DGRE-124-DRPP-2019. DIRECCION GENERAL DE REGISTRO ELECTORAL Y DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS. San José, a las quince horas catorce minutos del nueve de mayo de dos mil diecinueve.-

Denegatoria de la solicitud de inscripción del Partido Alajuelita Mi Cantón, a escala cantonal, por el cantón Alajuelita de la provincia de San José.

RESULTANDO

- 1.- Mediante escrito sin número con fecha del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, recibido el mismo día en la Ventanilla Única de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en lo sucesivo Ventanilla Única-DGRE), el señor José Francisco Cambronero Mora, en su condición de presidente del comité ejecutivo del Partido Alajuelita Mi Cantón, solicitó formalmente la inscripción de dicho partido político. Para ello, adjuntó el acta protocolizada de la asamblea cantonal celebrada en fecha veinte de enero de dos mil diecinueve, cincuenta y cinco hojas de adhesión y la divisa del partido político en tamaño carta.

 2.- En escrito presentado el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el señor José Francisco Cambronero Mora, presenta nota en la que menciona que desiste
- del proceso de inscripción del Partido Alajuelita Mi Cantón.

 3.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales,

y;

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS: De conformidad con las piezas documentales que constan en el expediente n.º 261-2018 del Partido Alajuelita Mi Cantón, que al efecto lleva la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, se tienen por demostrados los hechos siguientes: a) El día diez de noviembre de dos mil dieciocho, se celebró la asamblea constitutiva del Partido Alajuelita Mi Cantón, a escala cantonal por el cantón Alajuelita, de la provincia de San José, con la presencia de sesenta y dos ciudadanos electores del cantón

respectivo. En dicho acto se aprobaron los estatutos provisionales de la agrupación política y se designó el comité ejecutivo provisional (ver folios 3-9, 43-44, 50-56); b) En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el señor José Francisco Cambronero Mora, cédula de identidad n.º 105410467, en su condición de presidente del comité ejecutivo provisional, presentó ante la Ventanilla Única-DGRE, el acta de la asamblea constitutiva, protocolizada por la notaria pública Laura Haydee Ceciliano Sánchez, una copia simple de los estatutos y la divisa del partido político, así como la lista de los presentes y el volante de la convocatoria a la asamblea (ver folios 1-41); c) Mediante oficio n.º DRPP-1805-2018 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el Departamento de Registro de Partidos Políticos, le previno a la agrupación política para que aportara una nueva protocolización del acta constitutiva, en virtud de que el documento presentado había sido otorgado por un notario que a su vez era asambleísta, situación que iba en detrimento de lo dispuesto por el artículo siete del Código Notarial (ver folios 45-47); d) El día once de diciembre de dos mil dieciocho, la agrupación política presentó ante Ventanilla Única-DGRE, acta constitutiva protocolizada por el notario Henry Angulo Yu, una copia simple de los estatutos y la divisa del partido político, así como la lista de los presentes y el volante de la convocatoria a la asamblea (ver folios 49-89); e) En fecha veinte de enero de dos mil diecinueve, el Partido Alajuelita Mi Cantón celebró la asamblea superior a efectos de conformar sus estructuras partidarias y aprobar los estatutos del partido político. Dicha asamblea contó con el quórum de ley establecido, por cuanto se hicieron presentes trece ciudadanos electores del cantón, y fue debidamente fiscalizada por los funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones, quienes en fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, presentaron, ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos, el informe respectivo (ver folios 109-115); f) El día veintidós de enero de dos mil diecinueve, los delegados designados para fiscalizar la asamblea superior de cita, presentaron aclaración al informe rendido (ver folio 116); g) Mediante oficio n.º DEL-0133-2019 de fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve, el señor Óscar Fernando Mena Carvajal, en su condición de Oficial Mayor Electoral, remitió la certificación del estudio de adhesiones presentadas por el Partido Alajuelita Mi Cantón, mediante el cual se indicó que de las cincuenta y cinco fórmulas de adhesiones (con diez

espacios cada una, para un total de quinientas cincuenta firmas), solamente aparecían correctamente inscritas cuatrocientas noventa y seis (496) personas electoras, ya que de las cincuenta y cuatro (54) adhesiones restantes se determinaron las siguientes inconsistencias: "en tres (3) de las adhesiones no están empadronados, dos (2) de las adhesiones corresponden a persona extranjera, en veinticinco (25) firma no corresponde, dos (2) corresponden a firma inválida por falta firma a ruego, cinco (5) de las adhesiones presentan cédula repetida, diecisiete (17) son de cédula no corresponde." (ver folios 178-179); h) Mediante resolución n.º DGRE-041-DRPP-2019 de las once horas treinta y ocho minutos del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, esta Dirección General, previno a la agrupación política sobre las inconsistencias detectadas en los estatutos ratificados por asamblea superior de fecha veinte de enero de dos mil diecinueve y sobre el requisito de quinientas adhesiones de personas electoras. (ver folios 184-189).-

II.- HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de especial relevancia para la resolución del presente asunto.-

III.- FONDO: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar que, conforme al procedimiento establecido para la inscripción de los partidos políticos en el título tercero del Código Electoral, el Partido Alajuelita Mi Cantón, no cumplió a satisfacción dicho trámite.

Lo anterior en virtud de que, a pesar de que presentó la solicitud de inscripción respectiva y que esta Dirección le previno mediante resolución n.º DGRE-041-DRPP-2019 de las once horas treinta y ocho minutos del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, las inconsistencias detectadas en los estatutos ratificados por asamblea superior de fecha veinte de enero de dos mil diecinueve y en las adhesiones de personas electoras; la agrupación omitió subsanar las inconsistencias advertidas en el plazo conferido (quince días hábiles a partir de la firmeza de la resolución respectiva) y por el contrario, en fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, una vez vencido el plazo para presentar las subsanaciones, el señor José Francisco Cambronero Mora, en su calidad de presidente del comité ejecutivo provisional, presentó escrito mediante el cual comunicaba que desistía de la solicitud de inscripción del partido político a escala cantonal. Alajuelita Mi Cantón.

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el partido político no subsanó las inconsistencias que le fueron advertidas y no cumplió con los requisitos necesarios para la inscripción de un partido político porque el estatuto presenta una serie de inconsistencias y omisiones y solo presentó cuatrocientas noventa y seis adhesiones válidas.

En consecuencia, se procede a denegar la solicitud de inscripción por no cumplir con los requisitos legales contemplados en los artículos cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, sesenta, sesenta y uno, sesenta y siete, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro del Código Electoral.

En relación con la solicitud del presidente del comité ejecutivo provisional del Partido Alajuelita Mi Cantón para que se tenga por desistido el proceso de inscripción, se indica que, en virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y siete de la Ley General de la Administración Pública, se procede al archivo de su gestión en el expediente n.º 261-2018 de esta Dirección General.

POR TANTO

Se deniega la solicitud de inscripción del Partido Alajuelita Mi Cantón, a escala cantonal, por el cantón Alajuelita de la provincia de San José, presentada por el señor José Francisco Cambronero Mora, cédula de identidad n.º 105410467, en su condición de presidente del comité ejecutivo provisional, por no cumplir con los requisitos legales según lo indicado en el considerando de fondo de esta resolución y haber desistido de la gestión presentada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la

notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese. -**

Héctor Fernández Masis Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos

HFM/mcv/jfg/sba

C.: Expediente n.° 261-2018, Partido Alajuelita Mi Cantón Ref., No.: 5453-**2018**; 1035, 1366, 1736, 1780, 3602-**2019**.